



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el juez de garantías del Colegio de Jueces de la Cuarta Circunscripción Judicial de Villa La Angostura, provincia de Neuquén, y el Foro de Jueces de la Tercera Circunscripción Judicial de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia con relación a la causa instruida con motivo de la denuncia de Felipe Antonio E A por el delito de estafa.

Refiere que desde la República de Chile, se contactó a través de la red social Facebook, con una persona que se identificó con el nombre de Nuria Fabiola M , por el alquiler de una vivienda en la ciudad rionegrina de San Carlos de Bariloche. Una vez arribado al lugar, y luego de haber realizado el pago de la seña del precio convenido a través de la empresa Servicios Electrónicos de Pago S.A., mediante un código provisto por la supuesta locadora, el denunciante contactó a M por medio de la red social WhatsApp, quien le solicitó otro adelanto del pago por el alquiler, que finalmente E A no realizó al comprobar que en el lugar de la vivienda supuestamente alquilada había un restaurante.

El juez neuquino declaró su incompetencia por razón del territorio, al sostener que el desprendimiento patrimonial perjudicial había tenido lugar en la provincia de Río Negro, donde E A transfirió el dinero por el pago de la seña del alquiler (cf. resolución del 4 de octubre de 2023).

El magistrado rionegrino rechazó esa atribución por considerar la ausencia de elementos que pudieran acreditar el lugar de comisión del delito. En ese sentido, sostuvo que no se encontraba determinado que en esa jurisdicción se hubiese consumado la defraudación. Al respecto observó que la característica del servicio telefónico empleado para inducir a engaño a la víctima, no correspondía a la localidad de San Carlos de Bariloche, como tampoco surgía de las actuaciones el lugar donde

los partícipes del delito hubiesen dispuesto del capital depositado por E A (cf. resolución del 18 de diciembre de 2023).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 21 de febrero de 2024).

Si bien los jueces que participan del conflicto coinciden en la calificación legal atribuida a los sucesos, en mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831).

Al respecto, tiene establecido el Tribunal que para poder llegar a una conclusión en orden a la fijación de la competencia, es necesario que los magistrados entre los cuales se suscite un conflicto jurisdiccional hayan realizado una precisa descripción de los hechos objeto del proceso (Fallos: 303:634 y 306:393), lo que no se advierte en el caso.

Según mi parecer, le asiste razón al magistrado rionegrino en relación con la ausencia de elementos suficientes que permitan determinar las circunstancias de lugar en que se realizaron las comunicaciones por las cuales E A fue inducido a error para realizar la disposición patrimonial perjudicial, como así también aquellas vinculadas con la disposición del capital depositado por la víctima.

En este sentido, considero que previo a resolver esta contienda resulta conducente profundizar la investigación para incorporar pruebas con respecto al protocolo de internet (IP) empleado en las comunicaciones realizadas a través de las plataformas digitales, como del domicilio y la información del abonado titular de la línea telefónica utilizada para inducir a engaño E A y de la persona vinculada con el código de seguridad provisto para la transferencia de los fondos, para que sea posible pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 315:312 y 323:171).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia neuquina, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 14 de mayo de 2024.